

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000257 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 3 1 MAR 2010

VISTO:

El Oficio Nº 327-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de Marzo de 2010; e Informe Nº 323-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de Marzo de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por FELIX VILCHEZ RISCO, contra el Oficio Nº 0115-2010 -GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Enero de 2010; y,

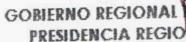
CONSIDERANDO:

Oue, mediante Expediente de Registro Nº 04300 de fecha 18 de Diciembre de 2009, don FELIX VILCHEZ RISCO, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reajuste de la Bonificación Excepcional por IGV, retroactivamente al 01 de Enero de 1992, el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales, al amparo del Decreto Supremo Nº 261-91-EF;

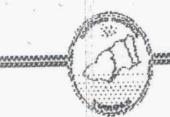
Que, mediante Oficio Nº 0115-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Enero de 2010, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, manifiesta que, se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, por las leyes de Presupuesto del Sector Público y la Ley Nº 28411 (Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto); ello de acuerdo con las medidas de austeridad, racionalidad y gastos de personal;

Que, mediante Oficio Nº 327-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de Marzo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de Apelación interpuesto por el administrado FELIX VILCHEZ RISCO; el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 397-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 16 de Marzo de 2010:









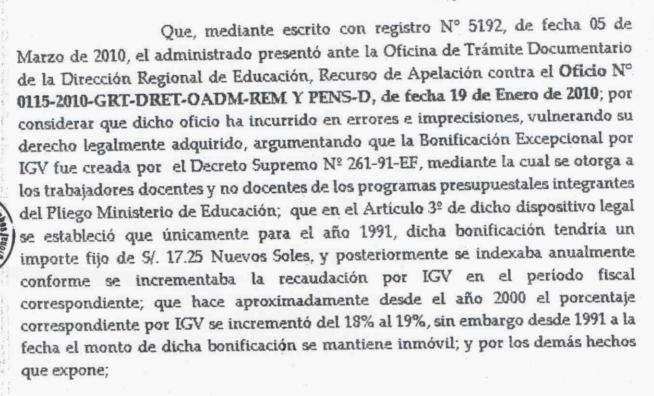
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

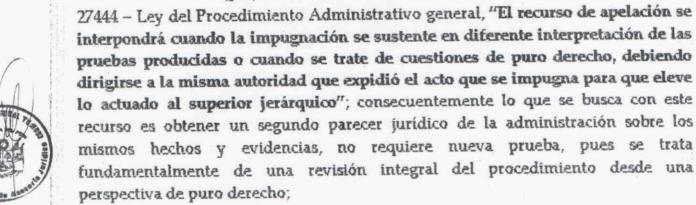
RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000257-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 3 1 MAR 2010

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº







GOBIERNO REGIONAL TUMBSCOPIA Fiel del Original

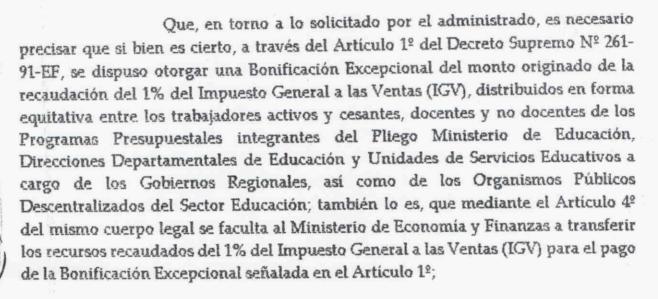


"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000257-2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 3 1 MAR 2010



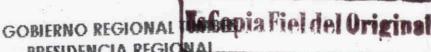
Que, conforme a lo señalado en el párrafo primero del numeral 6.1 del Artículo 6º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe en las entidades de los tres (3) niveles de gobierno el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estimulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; asimismo, prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. (...);

Que, debe observarse que la Bonificación excepcional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 261-91-EF está sujeta a una serie de lineamientos regulados por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, como el numeral 1) de la Cuarta Disposición Transitoria - <u>Tratamiento de las Remuneraciones</u>, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector <u>Público</u>, que establece que "Las escalas remunerativas y beneficios de toda indole,





PRESIDENCIA REGIONAL





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000257 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 3 1 MAR 2010

así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los algances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad", disposición que al ser concordada con el Artículo 4º del acotado Decreto Supremo, se determina que el otorgamiento de la bomificación excepcional, está condicionado a la transferencia de los recursos que debe realizar el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el Artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 847, establece que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y, en general, cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionista de los organismos y entidades del Sector Público, excepto Gobiernos Locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que el reajuste de la bonificación solicitada por el administrado se encuentra incluida dentro de las prohibiciones que establece la Ley de Presupuesto del Sector Público; por lo que debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente FELIX VILCHEZ RISCO, contra el Oficio Nº 0115-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Enero de 2010; tanto más, si de las normas analizadas anteriormente se advierte un conflicto que no puede ser resuelto en el procedimiento administrativo porque la administración no puede ejercer el control difuso, debido a que en la parte in fine del Artículo 138º de la Constitución Política del Estado, otorga potestad exclusiva a los Órganos Jurisdiccionales del Estado, para que en todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, preferir la primera, igualmente, le faculta preferir la norma legal



GOBIERNO REGIONAL TORES PRESIDENCIA REGIONAL



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL TUMBER

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

Nº 000257 -2010/GOB, REG. TUMBES - P.

Tumbes, 3 1 MAR 2010

sobre toda otra norma de rango inferior; por lo tanto, el Oficio recurrido ha sido emitido con arreglo a ley;

General Reis

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoria Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don FELIX VILCHEZ RISCO, contra el Oficio Nº 0115-2010-GRT-DRET-OADM-REM Y PENS-D, de fecha 19 de Enero de 2010; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese, Cúmplase y Archivese.

Mg. Wilmer F. Dios Benites

Av. La Marina Nº 200 - Tumbes

Telefax (072)52-4464